CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "GLADIS NORMA SAMUDIO DE CORONEL C/ GLORIA ELIZABETH CHILAVERT ORTIZ Y OTROS S/ DESALOJO".----------

A.I. Nº 643

Asunción, 1 de agosto del 2.024.-

Y VISTOS: Las impugnaciones incoadas por los Conjueces Sandra Regina Porto Varela, Jorge Feliciano Soto Estigarribia y Zenobia Concepción Frutos, del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Primera Sala, contra las excusaciones de Cynthia M. Gauto Amarilla, Alberto Godoy Vera y Lilian B. Servían, integrantes del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Segunda Sala, ambos de la Circunscripción Judicial Caaguazú, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Cynthia M. Gauto Amarilla, Alberto Godoy Vera y Lilian B. Servían se separaron de entender en Juicio, conforme Providencia con fecha 13 de Diciembre del 2.023 alegando: *"Visto la recusación sin expresión de causa contra los Miembros de éste Tribunal de Apelación, presentada en causa propia por la ABG. GLORIA ELIZABETH CHILAVERT ORTIZ que antecede, en consecuencia, nos excusamos de entender en el presente juicio, de conformidad a lo dispuesto en la segunda parte del Art 25 de Código Procesal Civil, por lo que corresponde remitir estos autos al Tribunal de Apelación de igual clase que sigue en orden de turno. Dése cumplimiento a la Acordada N° 30/90 emanada de la Excma. Corte Suprema de Justicia"* (fs. 116).----------

Los Miembros Sandra Regina Porto Varela, Jorge Feliciano Soto Estigarribia y Zenobia Concepción Frutos impugnaron dichas excusaciones y refirieron que el enunciado normativo es claro al disponer que debe ser indefectiblemente contra "un Juez" de los Tribunales de Apelación, por ello solicitaron se haga lugar a la impugnación formulada (fs. 117).----------

Se trata de determinar la procedencia de las impugnaciones incoadas por los Conjueces Sandra Regina Porto Varela, Jorge Feliciano Soto Estigarribia y Zenobia Concepción Frutos, contra las excusaciones de Cynthia M. Gauto Amarilla, Alberto Godoy Vera y Lilian B. Servían. Así las cosas, a los efectos de resolver la cuestión planteada, debe realizarse un breve recuento de ...///...

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

...///... las actuaciones sucedidas en autos.----------

De las constancias obrantes en autos se observa que la Abogada Gloria Elizabeth Chilavert Ortiz, por sus Derechos, presentó recusación "sin expresión de causa" contra el Pleno del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Segunda Sala, Circunscripción Judicial Caaguazú, en fecha 11 de Diciembre del 2.023, oportunidad en que se presentó a fundamentar los Recursos de Apelación y Nulidad en contra de la Sentencia Definitiva Nº 532 de fecha 31 de Octubre del 2.023 (fs. 112/115).----------

El Artículo 24, del Código Procesal Civil, reza: *"El actor o demandado, podrá recusar sin expresión de causa una sola vez en cada juicio a un Juez de Primera Instancia, de los Tribunales de Apelación y de la Corte Suprema de Justicia. Cuando sean varios los actores o los demandados, cualquiera de ellos podrá usar de esta facultad. Su ejercicio no obstará a la recusación"*. Respecto de esta última fue expresamente prohibido su planteamiento en virtud de la posterior Ley N° 609/95, en su Artículo 3, inciso g).-

De la norma *ut supra* transcripta, se desprende palmariamente que el actor o demandado podrá hacer uso de la facultad de recusar "sin expresión de causa" una sola vez en cada Juicio "a un" Juez de Primera Instancia y de los Tribunales de Apelación.----------

En el *sub examine*, se advierte que la impugnación objeto de estudio es procedente, pues, el recurrente recusó impropiamente a tres Magistrados que conforman el Tribunal de Apelación mencionado, incumpliendo con lo advertido en el Artículo 24, del Código Procesal Civil.----------

Por las motivaciones pergeñadas, las excusaciones devienen improcedentes, por lo que corresponde hacer lugar a las impugnaciones incoadas por los Conjueces Sandra Regina Porto Varela, Jorge Feliciano Soto Estigarribia y Zenobia Concepción Frutos, del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Primera Sala, contra las excusaciones de Cynthia M. Gauto Amarilla, Alberto Godoy Vera y Lilian B. Servían, integrantes del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Segunda Sala, de la Circunscripción Judicial Caaguazú, devolviendo los Autos al Tribunal de origen según el Artículo 33, del Código Procesal Civil.----------

POR TANTO, la Excelentísima;----------

...///...

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "GLADIS NORMA SAMUDIO DE CORONEL C/ GLORIA ELIZABETH CHILAVERT ORTIZ Y OTROS S/ DESALOJO".----------

-II-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

HACER LUGAR a las impugnaciones incoadas por los Conjueces Sandra Regina Porto Varela, Jorge Feliciano Soto Estigarribia y Zenobia Concepción Frutos, del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Primera Sala, contra las excusaciones de Cynthia M. Gauto Amarilla, Alberto Godoy Vera y Lilian B. Servían, integrantes del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Segunda Sala, ambos de la Circunscripción Judicial Caaguazú, de conformidad al exordio de la Resolución.----------

DEVOLVER estos Autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

1-08-2024

César Antonio Garay

Alberto Martinez Simon
Ministro

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Ante mí:

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

